



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 201

(28 JUN 2022)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 607”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2021-27975 del 13 de agosto de 2021 (No. VITAL 4800090146101821001), la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.**, con NIT. **901.461.018-8**, solicitó la sustracción definitiva de un área de 0,1194 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Estación de Servicio La Neblina”* en el municipio de Versalles, en el departamento de Valle del Cauca.

Que mediante radicado No. 2102-2-3819 del 02 de noviembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informó a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.**, que para dar inicio a la solicitud de sustracción era necesario que se allegara información relacionada con la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades.

Que a través del radicado E1-2021-39235 del 9 de noviembre de 2021 (No. VITAL 3500090146101821001), la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.**, allegó copia de la Resolución No. ST-1495 de noviembre 3 de 2021 *“sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Auto No. 306 del 29 de noviembre de 2021** (ejecutoriado el 03 de diciembre de 2021), que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.** y la apertura al expediente **SRF 607**, el cual contiene las

607

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 40 del 15 de junio de 2022**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.**, a través del radicado No. 1-2021-27975 del 13 de agosto de 2021 y numero VITAL 4800090146101821001, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Estación de Servicio La Neblina" en el municipio de Versalles (Valle del Cauca).

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"(...) 4. CONSIDERACIONES

La ESTACIÓN DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S., por medio de los radicados No E1-2021-27975 del 13 de agosto de 2021, No. E1-2021-39235 del 9 de noviembre de 2021 y No. E1-2021-44181 del 16 de diciembre de 2021, remite información sobre la solicitud de sustracción definitiva de un área de 0,1194 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Estación de Servicio La Neblina", ubicado en el municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca. Es así que, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012 se realizó el análisis y evaluación de la solicitud, conforme con la documentación remitida, estipulándose las siguientes consideraciones:

- La sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S., considera realizar la construcción de una estación de servicio en el municipio de Versalles, en el departamento del Valle del Cauca, proyecto que se enmarca en una actividad de utilidad pública e interés social, en donde se plantean realizar actividades que generan cambios en el uso del suelo.

En este sentido, una vez revisados los anexos de la solicitud remitidos se evidencia no se evidencia el respectivo soporte cartográfico tal y como es solicitado en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, en su respectivo modelo de almacenamiento de información temática (geodatabase) que soporta de la solicitud de sustracción, imposibilitando la correcta evaluación técnica, toda vez que, limita la verificación y análisis integral de los aspectos objeto de evaluación. Motivo por el cual, es necesario se presente lo referente al "Anexo Base Cartográfica" cuyo contenido deberá considerar:

Nº	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
1	Localización general de la actividad considerada de utilidad pública e interés social	1:25.000 o más detallada	Límites departamentales, municipales, veredales, recurso hídrico, accidentes geográficos, toponimia actualizada y límites de las áreas protegidas, etc., con la escala gráfica y concordantes con la cartografía oficial producida por las instituciones encargadas del tema	Según el tamaño y etapas de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
2	Área solicitada a sustraer	1:25.000 a 1:10.000	Debe incluir toda la infraestructura necesaria durante las fases de construcción y operación de la actividad considerada de utilidad pública e interés social. Para los proyectos mineros y de hidrocarburos, se debe incluir la zonificación ambiental y los polígonos de las áreas solicitadas a sustraer.	Según el tamaño y las etapas, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
3	Área de influencia directa	1:5.000 a 1:10.000	Se debe identificar y delimitar el AID, con respecto al área a sustraer. Incluye los límites político administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el área objeto de interés en la	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación de referencia.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

Nº	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
			sustracción.	
4	Área de influencia indirecta	1:10.000 a 1:50.000	Ibidem al anterior (mapa de localización general de la actividad)	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación de referencia.
5	Geología	1:25.000 a 1:100.000	Unidades litológicas, fallas, brechamientos, tectónicos y geomorfología.	
6	Hidrogeología	1:5.000 a 1:25.000	Utilizar las categorías y/o caracterizaciones utilizadas por el Servicio Geológico Nacional y/o IDEAM.	
7	Hidrología	1:5.000 a 1:25.000	Ubicación de cuerpos lénticos y lóticos con sus zonas de alimentación y/o interdependencia estacional o cíclica. Identificación de la cota máxima de inundación.	
8	Suelos	1:10.000 a 1:25.000	Uso actual y uso potencial y conflictos de uso, según las categorías del IDEAM y/o IGAC	Los mapas de uso actual, uso potencial y conflictos de uso deben hacer referencia al área de Reserva Forestal con y sin la actividad considerada de utilidad pública e interés social, de forma separada.
9	Biodiversidad	1:25.000 a 1:100.000	Identificar los ecosistemas y las coberturas vegetales existentes, localizar los sitios de muestreo de flora y fauna.	
10	Socioeconómico	1:5.000 a 1:25.000	Delimitación de territorios de comunidades: resguardos indígenas, territorios colectivos, áreas en solicitud de titulación, reservas campesinas, colonos, asentamientos existentes, etc.	Se deben identificar áreas de importancia por manejo del espacio de expresiones culturales al interior y exterior de las comunidades, aclarando sitios sagrados y jerarquías desde su cosmología.
			Incluir la información de tenencia de la tierra, señalar los polos de desarrollo con sus rutas de intercambio e infraestructura en relación o dependencia de la Reserva Forestal.	
11	Amenaza y susceptibilidad ambiental	1:5.000 a 1:25.000	Identificar las posibles amenazas naturales en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad.	Los riesgos deben estar soportados con el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
12	Zonificación ambiental del área.	1:5.000 a 1:10.000	Identificación y localización de las áreas con restricciones menores, mayores y de exclusión.	

- Respecto a las diferentes actividades a realizar, el solicitante describe las asociadas a temas constructivos, de mantenimiento y desmantelamiento, en donde incluye preparación, relleno, compactación del terreno; construcción de instalaciones (cimientos, edificación de muros y paredes, y demás estructuras); además plantea la instalación de tanques de almacenamiento y tendido eléctrico; no obstante aunque menciona cada una de las obras, no especifica la localización de cada infraestructura asociada al proyecto tal y como lo pide los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, así como tampoco especifica la duración de cada una de las actividades, o el cronograma específico para la realización de estas, de igual manera se debe realizar la descripción de técnicas, métodos y equipos a utilizar en las etapas propuestas para el desarrollo de la actividad incluyendo la intervención del suelo y subsuelo.

En concomitancia con lo anterior, si bien, en la visita técnica se identificó una vía existente dicha área no está sustraída, por cuanto se debe relacionar a detalle la red vial existente, debidamente georreferenciada, y describir la ruta de ingreso al proyecto, precisando las especificaciones técnicas; y en caso de que se lleguen a requerir nuevos accesos u obras a realizar sobre la vía actual deben discriminarse cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción, precisando las actividades a llevar a cabo, así como los diseños en cada caso en función del levantamiento topográfico, con el fin de verificar la pertinencia de las áreas solicitadas eventualmente en sustracción.

Sumado a lo anterior, conforme a lo anterior, según lo definido en el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 y los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, las áreas solicitadas en sustracción deben estar plenamente justificadas por cuanto es indispensable conocer a detalle la ubicación de toda la infraestructura.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

- *En cuanto al área de influencia se precisa en el documento técnico que la misma fue delimitada considerando los elementos bióticos y abióticos susceptibles a ser afectados por las actividades y de forma independiente establece un área de influencia a nivel socioeconómico que señala corresponde a la delimitación de la vereda la Grecia, sin embargo, el área resultante presentada no hace alusión a misma; de igual manera, es de precisar que dentro de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 se establece que para la delimitación del área de influencia directa e indirecta se deberá tener en cuenta integralmente todos los aspectos, respectivamente.*

En este sentido, la delimitación de las áreas de influencia se debe basar en un análisis articulado de la afectación de los servicios ecosistémicos –SE; de regulación, provisión, soporte y culturales, en el entendido que, si bien los SE están asociados al bienestar que obtiene el ser humano de los ecosistemas, se deben incluir los SE de soporte como los asociados al funcionamiento, la integridad y significancia de los ecosistemas.

En concomitancia, es de señalar que las áreas delimitadas de cada componente no pueden corresponder al mismo polígono, considerando que las condiciones físicas, bióticas y sociales, así como la afectación en el aporte de los servicios ecosistémicos son implícitamente diferentes en cada caso (ASS, AID y All). Donde del producto final de delimitación de tales áreas para cada componente (físico, biótico y social) se genera una superficie envolvente de los tres aspectos evaluados dejando como resultado un área específica sobre la cual a través de información primaria y secundaria se realiza por parte del peticionario una línea base y conforme a la misma el Ministerio toma una decisión soportada en el marco de la definición de su área de influencia.

En el marco de lo anterior, las respectivas áreas de influencia no fueron presentadas en debida forma, siendo de vital importancia una correcta delimitación dentro del proceso de la solicitud, identificando las posibles afectaciones específicas a los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Bajo la anterior premisa, es de señalar que, el peticionario deberá precisar el AI, considerando de manera integral cada uno de los tres componentes (biótico, abiótico, socioeconómico), en donde de los polígonos resultantes de cada componente, se genere uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados, para cada una de las áreas (AID Y All), lo anterior con el fin de delimitar correctamente las áreas y realizar una posterior verificación.

- *A nivel físico, el peticionario presenta información asociada a geología, topografía, hidrología, uso actual del suelo y clasificación del mismo, sin embargo, se identificó que la descripción relacionada en el documento técnico corresponde a las generalidades del municipio de Versalles, mas no está acotada al área de influencia delimitada tal y como se solicita en los términos de referencia.*

Por otra parte, dentro de la información emitida por el peticionario no se identifica la caracterización de las geoformas y geodinámica, ni la hidrogeomorfología.

En este sentido es de precisar que, la información allegada como línea base del componente físico debe ser consecuente con la delimitación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta, una vez la misma sea ajustada, y caracterización de la totalidad de los parámetros definidos en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que la información física constituye en el insumo para el análisis ambiental integral y la zonificación ambiental.

- *En cuanto al componente biótico, en el documento técnico el peticionario identificó grandes biomas como son Orobioma del zoro bioma húmedo tropical y biomas tales como Orobioma Andino Cauca Medio y Orobioma Subandino Cauca Medio y puntualiza que el área se localiza en Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) según las zonas de vida de Holdridge.*

Con respecto a la vegetación menciona que el área de influencia está conformada principalmente por cultivos agrícolas y en algunos escenarios se presentan mosaicos de cultivos, mientras que menor proporción el área tiene un uso ganadero, corroborando en la visita técnica la presencia de cultivos de plátano, café, lulo, mora, cebollín, así como como

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

también se observan árboles asilados evidenciando la transformación del ecosistema natural por actividades antrópicas especialmente agrícolas y ganaderas, mientras que el área solicitada en sustracción está conformada por pastos limpios

En el marco de la anterior descripción de coberturas, el peticionario realizó la caracterización de la flora en las áreas de influencia directa e indirecta delimitadas, a través de un inventario forestal, determinando la composición florística de fustales, abundancia y volumen por especie; mas no se realiza el análisis de la estructura tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), y la composición, (Índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación, por lo cual deben ser allegados dentro del soporte de la solicitud de sustracción, incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar distribuidos en las diferentes coberturas en toda el área de influencia.

En lo que respecta al componente fauna el peticionario indica de forma expresa que "(...) durante los recorridos en el área de intervención del proyecto de construcción de la Estación de Servicio La Neblina, se evidenciaron individuos característicos de la zona, no se encontraron especies de importancia ecológica, ni especímenes en situación de amenaza; debido a que el área a intervenir se encuentra bastante antropizada por cultivos y ganadería extensiva, lo que hace nula la presencia de mamíferos y aves de importancia ecológica para el estudio (...)", no obstante, no presenta información la información asociada

En concomitancia, se establece que a pesar de que no se encontraron especies de importancia ecológica, ni especímenes en situación de amenaza se debe realizar la respectiva caracterización con los individuos que se evidenciaron, relacionando cada grupo faunístico dentro de los ecosistemas identificados, así mismo se deberá identificar la composición, riqueza de las especies y cadenas tróficas; y se deberá determinar las interacciones existentes entre la fauna silvestre y la cobertura vegetal, tal cual lo dispone los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.

Así mismo, es de precisar que a su vez la información a presentar de flora y fauna deberá estar acorde con el ajuste de la delimitación del área de influencia tal y como se especifica en los términos de referencia.

- Con respecto a la fragmentación y conectividad ecológica, el peticionario indica que "(...) en el área de intervención del proyecto y sus zonas aledañas, durante los recorridos de reconocimiento no se evidenciaron ningún tipo de especies de mamíferos ni reptiles, lo que significa que no se presenta una conectividad ecológica dentro del área de Influencia Directa (...)" (subrayado fuera de texto), sin embargo es de precisar que, el análisis de conectividad se debe realizar integrando a las área de influencia tanto directa como indirecta especializado al área de la reserva, además de considerar la estructura, composición y funcionalidad del ecosistema, independientemente del tipo de coberturas; por tanto, se considera que el análisis no es consecuente debido a que se deben tener en cuenta los aspectos anteriormente mencionados donde se establezca una relación puntual entre el componente faunístico y la estructura espacial del paisaje.*

Por consiguiente, debido a que la delimitación de las áreas de influencia está sesgada y dado que no se presenta el componente faunístico, es de precisar que no se puede analizar de forma precisa los efectos que tendría una eventual sustracción en el área de interés. De manera que, se deberá presentar el análisis de conectividad ecológica, basado en la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), así como el análisis desde el ámbito funcional, donde se consideren las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje; esto para los escenarios con y sin proyecto, información que deberá ser integrada en los capítulos de análisis ambiental y zonificación.

- En relación con al análisis de amenazas, se presenta fenómenos tales como inundaciones, deslizamientos, crecientes torrenciales y áreas expuestas a diferentes tipos de riesgo, sin embargo, los mismo fueron identificados a nivel del municipio de Versalles, mas no los proyectando al área de influencia específicamente a partir de la generación de los respectivos mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el área de interés de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.*

En cuanto al análisis ambiental se presenta una síntesis en el escenario sin y con sustracción, en el que relaciona la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

y su vulnerabilidad, potencial aumento de amenazas y su interrelación con los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal, concluyendo incluso que "(...) el área objeto de solicitud de sustracción (ASS) corresponde a cobertura transformada de pastos limpios, por lo que la conectividad de la reserva entre el polígono de intervención no se vería afectada ya que el cambio en tamaño y forma de los parches no es representativo, indicando que existe un bajo nivel de conexión entre las mismas y un alto nivel de fragmentación y sus reducidas áreas de ocupación para cada polígono (...)", no obstante es de señalar que, es posible que la información previamente citada se encuentre sesgada en ocasión a la delimitación del área de influencia y la línea base presentada.

Ahora bien, con respecto a la zonificación ambiental se consideraron algunos aspectos bióticos, abióticos, sociales, económicos y culturales, cuyo resultado arrojó que el área de influencia presenta una restricción menor, sin embargo la propuesta de zonificación ambiental no puede pasar por alto la evaluación en conjunto referente a la línea base, análisis ambiental y servicios ecosistémicos en el marco de una correcta delimitación del área de influencia, por cuanto el análisis derivado deberá ser actualizado y en caso tal ajustado.

- De acuerdo con la documentación presentada respecto al plan de restauración, el peticionario realiza una propuesta de compensación preliminar como medida de resarcimiento al área solicitada en sustracción en el marco de la Resolución No. 0256 de 2018, en donde relaciona el alcance y los objetivos, sin embargo, deberá tener presente que las metas establecidas deben ser medibles y verificables, a partir de indicadores y frecuencia de medición que logren una adicionalidad.*

Respecto al modo, plantea la firma de Acuerdos de Conservación con los poseedores de los predios a través de un contrato legal, mientras que a nivel de mecanismo considera ejecución directa y de forma individual.

Mientras que, asociado al programa de seguimiento y monitoreo deberá incluir indicadores tanto para el monitoreo de flora como de fauna, los cuales reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, así mismo, es necesario se precise las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos y un cronograma con un horizonte temporal de cinco (5) años que garantice la efectividad de la medida.

Es de aclarar que sobre el respectivo plan de compensación pueden surgir nuevos requerimientos ante una eventual sustracción. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 110 del 28 de enero del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 28 dispuso la derogatoria de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, no obstante, en el marco de una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo el 11 de marzo del 2022, ordenando *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente"*.

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2ª de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

1526 de 2012.

Que el 3 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia dispuso revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado 6º Penal del Circuito de esta capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA.

Que por lo anterior, actualmente el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que no obstante lo anterior, dicha resolución establece un régimen de transición respecto a los trámites iniciados en vigencia de Resolución 1526 de 2012, en su artículo 27 el cual dispone:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, *iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)*" (Subrayado fuera del texto)

(...).

Que el presente trámite inició con el **Auto 306 del 29 de noviembre de 2021**, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012 y por lo mismo, debe continuar bajo la citada norma.

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico No. 40 del 15 de junio de 2022**, se requerirá a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, en consecuencia, la interesada en el presente trámite de sustracción debe allegar la siguiente información:

- Modelo de almacenamiento de información temática (geodatabase) que soporta de la solicitud de sustracción la cual deberá considerar lo siguiente:
 - Localización general de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, en la cual, según el tamaño y etapas de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
 - Área solicitada a sustraer, en la cual, según el tamaño y las etapas, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
 - Área de influencia directa se deberá presentar en todos los mapas o planchas mejorando la ubicación de referencia.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

- Área de influencia indirecta se deberá presentar en todos los mapas o planchas mejorando la ubicación de referencia.
 - Geología
 - Hidrogeología
 - Hidrología
 - Suelos, para lo cual los mapas de uso actual, uso potencial y conflictos de uso deben hacer referencia al área de Reserva Forestal con y sin la actividad considerada de utilidad pública e interés social, de forma separada.
 - Biodiversidad
 - Socioeconómico, por lo que se deben identificar áreas de importancia por manejo del espacio de expresiones culturales al interior y exterior de las comunidades, aclarando sitios sagrados y jerarquías desde su cosmología.
 - Amenaza y susceptibilidad ambiental, para lo cual, los riesgos deben estar soportados con el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
 - Zonificación ambiental del área.
- En lo que respecta a las diferentes actividades a realizar, la solicitante deberá especificar la localización de cada infraestructura asociada al proyecto tal y como lo pide los términos de referencia de la Resolución No.1526 de 2012, así mismo especificar la duración de cada una de las actividades, o el cronograma específico para la realización de estas, de igual manera se debe realizar la descripción de técnicas, métodos y equipos a utilizar en las etapas propuestas para el desarrollo de la actividad incluyendo la intervención del suelo y subsuelo.
 - Relacionar a detalle la red vial existente, debidamente georreferenciada, y describir la ruta de ingreso al proyecto, precisando las especificaciones técnicas; y en caso de que se lleguen a requerir nuevos accesos u obras a realizar sobre la vía actual deben discriminarse cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción, precisando las actividades a llevar a cabo, así como los diseños en cada caso en función del levantamiento topográfico, con el fin de verificar la pertinencia de las áreas solicitadas eventualmente en sustracción
 - Basar la delimitación de las áreas de influencia en un análisis articulado de la afectación de los servicios ecosistémicos –SE, para lo cual se deben incluir los SE de soporte como los asociados al funcionamiento, la integridad y significancia de los ecosistemas.
 - Precisar el AI, considerando de manera integral cada uno de los tres componentes (biótico, abiótico, socioeconómico), en donde de los polígonos resultantes de cada componente, se genere uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados, para cada una de las áreas (AID Y AII), lo anterior con el fin de delimitar correctamente las áreas y realizar una posterior verificación.
 - Realizar la respectiva caracterización con los individuos que se evidenciaron, relacionando cada grupo faunístico dentro de los ecosistemas identificados, así mismo se deberá identificar la composición, riqueza de las especies y cadenas tróficas; y se deberá determinar las interacciones existentes entre la fauna silvestre y la cobertura vegetal, tal cual lo dispone los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.
 - Presentar el análisis de conectividad ecológica, basado en la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), así como el análisis desde el ámbito funcional, donde se consideren las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje; esto para los escenarios con y sin proyecto,

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

información que deberá ser integrada en los capítulos de análisis ambiental y zonificación.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita a la solicitante recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que la interesada allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S., con NIT. 901.461.018-8, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Cartografía en el modelo de almacenamiento de la información cartográfica temática GeoDataBase, cuyo contenido debe ser el establecido en el "Anexo Base Cartográfica" de los Términos de Referencia para la Evaluación de Solicitudes de Sustracción Definitiva de Áreas de Reserva Forestal Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, que hace parte integral de la Resolución 1526 de 2012, la cartografía deberá considerar lo siguiente:
 - Localización general de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, en la cual, según el tamaño y etapas de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, se deben presentar diferentes mapas o

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

- arreglos en diferentes escalas.
- Área solicitada a sustraer, en la cual, según el tamaño y las etapas, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
 - Área de influencia directa se deberá presentar en todos los mapas o planchas mejorando la ubicación de referencia.
 - Área de influencia indirecta se deberá presentar en todos los mapas o planchas mejorando la ubicación de referencia.
 - Geología
 - Hidrogeología
 - Hidrología
 - Suelos, para lo cual los mapas de uso actual, uso potencial y conflictos de uso deben hacer referencia al área de Reserva Forestal con y sin la actividad considerada de utilidad pública e interés social, de forma separada.
 - Biodiversidad
 - Socioeconómico, por lo que se deben identificar áreas de importancia por manejo del espacio de expresiones culturales al interior y exterior de las comunidades, aclarando sitios sagrados y jerarquías desde su cosmología.
 - Amenaza y susceptibilidad ambiental, para lo cual, los riesgos deben estar soportados con el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
 - Zonificación ambiental del área.
2. Ubicación exacta y definitiva de toda la infraestructura requerida para el proyecto, en geometría tipo punto, línea y polígono dentro de la GeoDataBase, junto a las respectivas coordenadas.
 3. Descripción detallada de la red de accesos y caminos que serán utilizados durante el desarrollo de las actividades de construcción y operación del proyecto, que incluya la georreferenciación, dimensiones, longitud, ancho y materiales, además de especificar su condición actual: existente; a ser construido o por adecuar.
 4. Áreas de influencia directa e indirecta delimitadas y justificadas de forma independiente, considerando la afectación directa e indirecta, respectivamente, de la oferta de los Servicios Ecosistémicos – SE que presta la Reserva Forestal, por el desarrollo de todas las actividades asociadas al área objeto de la solicitud de sustracción. Deberán generarse los polígonos de AID y AII para cada componente (físico, biótico y social) y luego uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados. Asimismo, se deberán presentar de forma precisa sobre cartografía oficial, de acuerdo con las especificaciones del Anexo Base cartográfica de los términos de referencia.
 5. Desarrollo y evaluación de todos los aspectos de la línea base tanto para el Área de Influencia Directa, como para el Área de Influencia Indirecta, considerando al menos:
 - a) Descripción del componente físico acotado a las áreas de influencia respectivamente y caracterización de la totalidad de los parámetros definidos en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que la información física constituye en el insumo para el análisis ambiental integral y la zonificación ambiental.
 - b) Descripción del componente flora presente en el área de influencia, por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema, con el análisis de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de

117

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

diversidad) de la misma, incluyendo la localización y georreferenciación de los sitios de muestreo.

- c) Análisis de fauna presente en el área de influencia, incluyendo la localización georreferenciada de los puntos de muestreo y monitoreo de los grupos de anfibios, reptiles, aves, mamíferos y peces por cobertura.
- d) Análisis de conectividad ecológica que evidencia la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), así como el análisis desde el ámbito funcional, donde se consideren las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje, esto para los escenarios con y sin proyecto.
- e) Actualización de amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis ambiental y zonificación considerando el ajuste en la delimitación de área de influencia e información acotada a la línea base requerida.

6. Plan de compensación cuya propuesta debe articular:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección origen único.
- b) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- c) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo cuyo horizonte debe ser mínimo de cinco (5) años contados a partir de la finalización del establecimiento de la estrategia de restauración.

ARTÍCULO 2.- Advertir a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.** identificada con Nit. **901.461.018-8** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.**, con NIT. **901.461.018-8**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 9 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el certificado de existencia y representación legal, la dirección física de la sociedad solicitante es la FCA EL PORVENIR VDA LA GRECIA, en el municipio de VERSALLES (VALLE DEL CAUCA) y la electrónica pedroluiscudero@gmail.com

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 603"

ARTÍCULO 4.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUN 2022



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Santiago Perez Perez / Abogado DBBSE
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Concepto técnico No: 040 del 15 de junio de 2022
Elaboró concepto: Meggy Galván Gallego / Bióloga DBBSE
Revisó concepto: Ingrid Carolina Amórtegui Gómez/ Ingeniera forestal DBBSE
Expediente: SRF 607
Auto: Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 607.
Solicitante: ESTACION DE SERVICIO LA NEBLINA S.A.S.
Proyecto: Construcción de la estación de servicio la neblina